

**INFORME SOBRE LOS EFECTOS EN EL TERCER SECTOR (ASOCIACIONES Y FUNDACIONES) DEL REAL DECRETO 304/2014, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.**

En la Ley 10/2010, que es ahora objeto de desarrollo reglamentario, ya se establecían determinadas previsiones sobre fundaciones y asociaciones, en su artículo 39, por tanto cobraron vigencia ya hace cuatro años. En concreto:

- Asignar al personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones, así como a su Protectorado y Patronato, las funciones de velar para que no sean utilizadas dichas entidades para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

- Establecer la obligación de conservar durante diez años los registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación. Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

- La aplicación a las asociaciones de las mismas obligaciones que se tienen en las fundaciones, correspondiendo en tales casos al órgano de gobierno o asamblea general, a los miembros del órgano de representación que gestione los intereses de la asociación y al organismo encargado de verificar su constitución.

Incluso en la propia Ley del 2010 se previó que, *"atendiendo a los riesgos a que se encuentre expuesto el sector"* el Reglamento podría extender a las fundaciones y asociaciones cualquier otra obligación que tengan otro tipo de entidades, por ejemplo sociedades mercantiles. Con ello se asimilaba a estos efectos unas u otras.

Es importante recordar, antes de exponer las novedades introducidos en el Reglamento, que el incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el descrito artículo 39, se tipifica como infracción grave (Artículo 52.3.b) de la Ley 10/2010), con un cuadro de sanciones muy severas:

- Multa a la fundación o asociación, cuyo importe mínimo será de 60.001 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 1 por ciento del patrimonio neto del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, o 150.000 euros.

- Multa a quienes, ejerciendo cargos de administración o dirección en la asociación o fundación, fueran responsables de la infracción por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 60.000 euros, así como suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a un año.

**El Reglamento aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.**

Se trata del Reglamento de la Ley 10/2010, incorporando asimismo las principales novedades de la normativa internacional surgidas a partir de la aprobación de las nuevas Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Reglamento dedica el artículo 42 a las asociaciones y fundaciones, procediéndose a concretar con detalle como han de cumplirse en dichas entidades estas obligaciones. En concreto:

- Identificación y comprobación de la identidad de las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes[[1]](#footnote-2) o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

- Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

- Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.

- Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.

- Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.

- Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.

- Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

- Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril (es decir, facilitar la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo les requieran para el ejercicio de sus competencias)

Finalmente, se establecen obligaciones a las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes que otorguen subvenciones a asociaciones y fundaciones, así como los Protectorados y los organismos encargados de la verificación de la constitución de asociaciones. En concreto comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Así mismo. aquellos organismos informarán razonadamente a la Secretaría de la Comisión cuando detecten incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o de lo dispuesto en este artículo.

**Medidas de control interno de aplicación al pago de premios en loterías u otros juegos de azar, previstas en el Artículo 43 del Reglamento.**

*1. Los sujetos obligados que gestionen, exploten o comercialicen loterías u otros*

*juegos de azar establecerán procedimientos adecuados de control interno en relación con las operaciones de pago de premios, que en todo caso preverán:*

*a) Un manual de procedimientos donde se incluirá como mínimo:*

*1.º La identificación de los ganadores de premios por importe igual o superior a 2.500 euros, sin perjuicio de lo que, a efectos de identificación de jugadores dispone Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en su normativa de desarrollo y normativas equivalentes de las Comunidades Autónomas.*

*2.º Una relación de operaciones de riesgo, prestando particular atención al cobro repetitivo de premios.*

*3.º Un procedimiento para la detección de hechos u operaciones sujetos a examen especial, con descripción de las herramientas o aplicaciones informáticas implantadas y de las alertas establecidas.*

*4.º Un procedimiento estructurado de examen especial que concretará de forma precisa las fases del proceso de análisis y las fuentes de información a emplear, formalizando por escrito el resultado del examen y las decisiones adoptadas.*

*b) El nombramiento de un representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión.*

*c) Un plan anual de acciones formativas de los empleados.*

*2. Las medidas de control interno establecidas serán objeto de examen externo en los términos del artículo 38.*

16 de mayo de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

1. Se consideran contrapartes, las personas físicas o jurídicas con las que se suscriben convenios o contratos para desarrollar proyectos o acciones. [↑](#footnote-ref-2)